

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 27 DE MARZO DE 2015.

Ley publicada en el Periódico Oficial el viernes 26 de diciembre de 2014.

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBREY SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 708.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2015		Guerrero
TOTAL DE INGRESOS		17,631,982.62
1	Impuestos	1,310,775.00
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	1,300,800.00
1	Impuesto Predial	800,800.00
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	500,000.00
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	0.00

	1	Accesorios de Impuestos	0.00
8		Otros Impuestos	9,975.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	4,725.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	5,250.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2		Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
3		Contribuciones de Mejoras	0.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4		Derechos	130,620.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	63,210.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	52,500.00

	2	Servicios de Rastros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	0.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	9,450.00
	7	Servicios en Panteones	1,260.00
	8	Servicios de Tránsito	0.00
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
4		Otros Derechos	67,410.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	7,560.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	0.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	48,300.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	0.00
	6	Servicios Catastrales	10,500.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	1,050.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5		Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5		Productos	0.00
	1	Productos de Tipo Corriente	0.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	0.00
2		Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6		Aprovechamientos	10,500.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	10,500.00
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	10,500.00
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2		Aprovechamientos de capital	0.00

	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8		Participaciones y Aportaciones	16,180,090.62
	1	Participaciones	14,440,822.04
	1	ISR Participable	617,822.04
	2	Otras Participaciones	13,823,000.00
	2	Aportaciones	1,739,268.58
	1	FISM	650,000.00
	2	FORTAMUN	1,089,268.58
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los Predios Urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los Predios Rústicos 1.2 al millar anual

III.- En ningún caso el monto será inferior a \$ 18.56 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10 % del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5 % del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 900,000.00
- 3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2015
51 a 150	25	2015
151 a 250	35	2015

251 a 500	50	2015
501 a 1000	75	2015
1001 en adelante	100	2015

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Guerrero. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en El Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en Escritura Pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV, y V, del ARTÍCULO 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes, podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento que espere la traslación de dominio o se celebre El contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice. Correspondiente al mes anterior a aquel en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las Adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir o enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de las personas de bajos ingresos económicos se aplicara la tasa del 0%.

En las Adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos de la Zona económica de que se trate. Tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de éste Artículo, se considerara como unidad Habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

El pago de cuota única de \$397.00 que cubra los Servicios Catastrales que presta el Municipio en la reglamentación de aquellos predios que no formen parte de un asentamiento irregular.

Las empresas de nueva creación que se establezcan y propicien la generación de nuevos empleos, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo del

Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y el pago se sujetará para tal efecto a lo establecido en la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Incentivo
De 50 a 200	30%
De 201 a 350	40%
De 351 o más	60%

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obrero patronal presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$664.00 mensual.

1.- Ropa y calzado (usado) \$ 26.00 mensual.

II.- Comerciantes Ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$35.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano.

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$43.00 mensual.

b) Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 45.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 49.00 mensual

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 33.00

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 26.00 diario.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$40.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 40.00 diarios.

8.- Permiso para la comercialización de la flor, pagaran una cuota de \$64.00 por camión y \$26.00 por camioneta, las personas que compren para su vez venderla en otro lugar.

9.- Permiso para venta de flores y alimentos el día 2 de Noviembre en el terreno junto al Panteón Municipal \$ 46.00

10.- Permiso para camarógrafos y fotógrafos no grabados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que realicen actividades con fines de lucro, ya sea en áreas públicas o particulares. Es requisito cumplir con las disposiciones legales aplicables, debiendo contar con un permiso expedido por la Presidencia Municipal que tiene un costo de \$ 380.00, el cual deberá ser refrendado cada año, con un costo del 50% del valor del permiso.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 5% sobre ingresos brutos |
| II.- Carreras de Caballos | 20% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría Gobernación. |
| III.- Bailes con fines de lucro | 15% sobre entrada bruta |
| IV.- Bailes Privados | \$ 212.00 |

En los casos de que los Bailes Privados sean organizados con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagara \$ 92.00 por evento más la aplicación de la tarifa prevista en la fracción V.

V.- Ferias de 8% sobre ingreso bruto

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 15 % sobre el Ingreso bruto.

VII.- Eventos Culturales, no causaran la tarifa, incluyendo deportes.

VIII.- Presentaciones artísticas 10% sobre ingresos brutos, con fines de lucro.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre Ingresos brutos.

X.- Por mesa de billar instalada \$ 7.00 mensual, sin venta de de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 22.00 mensual por mesa de billar

XI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagaran un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro- musicales para un evento, se pagara a una cuota de \$ 83.00

XIII.- Kermeses \$ 79.00

XIV.- Juegos electrónicos \$ 132.00 por máquina anual

XV.- Cyber café \$265.00 anual

XVI.- Juegos de entretenimiento \$67.00 por máquina anual.

XVII.- Renta de películas y videos en cualquier formato \$ 198.00

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban, cuando se trate de eventos con fines de lucro. Previo permiso de la Secretaría de Gobernación

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.-Es objeto de esta Contribución por Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la

cuantificación de los daños o deterioros causados considerando para esto el monto del daño conforme al valor del catálogo de conceptos de las diferentes dependencias del Municipio que anualmente se actualizará, además de calcular los recargos conforme lo establece los artículos 49 y 50 de este ordenamiento.

**SECCION IV
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL
CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una cuota de \$22.00 anual.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Conexión de tomas de agua \$239.00

II.- Conexión de tomas de drenaje \$ 166.00

III.- Consumo domestico \$ 42.00

IV.- Consumo comercial \$ 59.00

V.- Consumo Industrial \$175.00

VI.- Servicio Medido

1.- Servicio Doméstico

Rango de consumo mensual m3	Costo
0-10 m3	\$42.12
11-20 m3	\$ 2.39
21-30 m3	\$ 3.09
31-40 m3	\$ 3.76
41-50 m3	\$ 4.49
51-100 m3	\$ 8.15
101-130 m3	\$10.70

131 o más m3 \$15.06

2.-Servicio Comercial

Rango de consumo mensual m3 Costo

0-10 m3 \$58.76

11-50 m3 \$ 6.35

51-100 m3 \$12.61

101-130 m3 \$18.34

3.-Servicio Industrial

Rango de consumo mensual m3 Costo

0-10 m3 \$174.72

11-50 m3 \$ 8.59

51-100 m3 \$ 12.61

101-130 m3 \$ 18.34

VII.- El costo por contratación y derecho de conexión se cobrara en base a las siguientes tablas:

1.-Casa habitación y comercio pequeño

Especificación	Tarifa	Diámetro de Toma
Casa habitación de hasta 60m2	\$1,816.00	½"
Por cada m2 adicional	\$ 26.00	½"

2.- Grandes Comercios e Industrial

Diámetro de Toma	Derecho de conexión	Contrato
½" a ¾"	\$ 5,232.00	\$941.00
1"	\$ 9,226.00	\$941.00
1 ½"	\$20,777.00	\$ 941.00

En este tipo de servicio solo contempla el derecho de conexión, sin contemplar gasto de materiales.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad y a mujeres viudas en los casos que sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizados, estarán sujetos a las tarifas señaladas en el presente artículo, conforme al Art. 158 del Código Financiero se establecen las siguientes tarifas:

I.- Sacrificio de especies pequeñas con fines de lucro \$ 20.00

II.- Sacrificio de especies mayores con fines de lucro \$ 39.00

Todo ganado sacrificado en lugares autorizados por el Ayuntamiento, causará doble cuota de la establecida en la fracción I de este artículo, cuando no justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a éste Municipio, para que exhiba las facturas que ampare haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros Tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos. El cual es responsable solidario de dicho pago, debiendo retener el pago de dicho derecho, al introductor, mismo que enterará en forma mensual, dentro de los 10 días siguientes. En caso de que no justifique por el introductor del ganado sacrificado, el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en el artículo que antecede independientemente de las sanciones que correspondan.

II.- Por la introducción de animales a los corrales del Rastro Municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada se pagará una cuota diaria de \$ 4.00 por cabeza.

III.- Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Administración del Rastro para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por la Tesorería Municipal por lo cual cubrirán una cuota por única vez de \$ 142.00

IV.- Por la introducción a nuestra ciudad de los productos mencionados en la fracc. I para comercializar pagarán de la siguiente forma:

- | | |
|--|-------------------|
| 1.- Canal mayor de res | \$ 39.00 por pza. |
| 2.- Canal menor
(porcino, ovino, caprino y cabrito) | \$ 20.00 por pza. |
| 3.- Aves | \$ 1.00 por pza. |
| 4.- Vísceras | \$ 0.61 por kg. |

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Guerrero. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2015 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2014 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2013.

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de éste derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entiende, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que define éste tipo de edificios, como lugares asignados a plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos, prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de éste derecho, el uso del piso en mercados propiedad del Municipio.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Mercados:

- 1.- Local interior 60% de salario mínimo diario vigente en la entidad por m2., mensual.
- 2.- Local exterior 50% de salario mínimo diario vigente en la entidad por m2., mensual.
- 3.- Local esquina 55% de salario mínimo diario vigente en la entidad por m2., mensual.

II.- Comerciantes que exhiban para su venta en banquetas plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad equivalente a 1 salario mínimo diario vigente en la entidad por m2., semanal.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios de limpia de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la autoridad municipal, según el equipo que se requiera para la limpieza y el tipo de maleza que exista

- 1.- Limpieza manual de \$1.33 a \$ 5.10 por metro cuadrado
- 2.- Chapoleadora de \$ 1.33 a 6.35 por metro cuadrado
- 3.- Bulldozer, moto conformadora o retroexcavadora de \$ 1.33 a \$7.63 por metro cuadrado

II.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 112.00 por viaje.

III.- Para proveer de agua a circos, espectáculos, hospitales, hoteles restaurantes, empresas y particulares la cuota será de \$ 148.00 por metro cubico.

IV.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de \$ 180.00 el metro cubico

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para fiestas \$398.00 por elemento x 5 hrs de trabajo.

- 1.- Hora adicional por elemento \$96.00.
- 2.- Eventos foráneos \$453.00 x elemento

II.- Seguridad para eventos públicos eventuales:

- 1.- Con fines de lucro \$ 398.00 por elemento
- 2.- Sin Fines de Lucro \$209.00 por elemento
- 3.-Con fines de lucro eventos foráneos \$456.00 por elemento
- 4.- Sin fines de lucro eventos foráneos \$265.00 por elemento

III.- Seguridad para eventos en predios particulares

- 1.- Sin fines de lucro \$ 229.00 por elemento
- 2.- Con fines de lucro \$418.00 por elemento
- 3.- Con fines de lucro eventos foráneos \$453.00 por elemento
- 4.-Sin fines de lucro eventos foráneos \$265.00 por elemento

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causara conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización para traslado o internación de cadáveres en el Municipio \$ 132.00 por servicio.

II.- Autorización para construcción de monumentos \$ 79.00

III.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de titulo o cambio de titular \$ 39.00

IV.- Servicios de limpieza y desmante 39.00

V.- Pago por exhumación \$ 265.00

VI.- Pago de inhumación \$ 265.00

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete días de salario mínimo diario vigente en la entidad, excluyendo los modelos del año en curso adquiridos expresamente para este servicio.

II.- Por revisión mecánica del transporte público y de seguridad e higiene se cobrará el equivalente a tres y medio días de salario mínimo vigente en la entidad.

III.- Por constancias, el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Permiso para aprendizaje para conducir hasta por un mes el equivalente a un salario mínimo diario vigente en la entidad.

V.- Por certificado médico de estado de ebriedad, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VI.- Por revisión médica a operadores del auto transporte público municipal, el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigente en la entidad.

VII.- Por verificación vehicular en forma semestral será de \$ 64.00

VIII.- Concesiones de Ruta para explotar el servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad Transporte Urbano en las vías públicas que se encuentran dentro de los límites municipales.

a) Expedición a 15 años \$ 94,810.00

b) Refrendo Anual \$ 1,896.00 pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero y 10% en febrero y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

IX.- Concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Autos de Alquiler.

a) Expedición a 15 años \$119.190.00

b) Refrendo Anual será el:

10% del valor de la concesión adquirida en 2013,

8% del valor de la concesión adquirida en 2012,

6% del valor de la concesión adquirida en 2011,

4% del valor de la concesión adquirida en 2010 y

3% del valor de la concesión adquirida en 2009

y anteriores pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero y 30% en febrero y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

X.- Concesión para Transporte de Carga Regular y Materiales de Construcción.

- a) Expedición a 15 años \$ 20,042.00
 - b) Refrendo Anual \$ 1,280.00 pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 10% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.
- XI.- Permiso complementario de autotransporte con autorización Federal y/o Estatal, vigencia anual \$ 1,403.00, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 10% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.
- XII.- Permiso complementario para grúas y pensión de vehículos vigencia anual \$10,000.00, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 10% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.
- XIII.- Transferencia de Concesión de Transporte Público.
- a) Pasaje (Urbano-Taxi) \$ 6,680.00
 - b) Carga \$ 2,673.00
- XIV.- Transferencia de Concesión de Transporte Público \$ 7,016.00
- XV.- Ampliación de Ruta, Transporte de Pasajeros \$ 4,211.00
- XVI.-Permiso Temporal hasta por Quince días para circular fuera de Ruta. \$ 702.00
- XVII.- Revisión Ecológica a Vehículos de Servicio Público \$ 70.00 semestral.
- XVIII.- Registro Cambio de Vehículo ALTA-BAJA de Vehículos de Transporte Público \$ 489.00
- XIX.- Expedición de Constancia o Certificación de Documentos relativos al Servicio Público \$ 141.00

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de Previsión Social, serán los siguientes:

I.- Control sanitario:

1.- Revisión a sexo servidoras pagarán una cuota semanal de \$75.00 y además deberán presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.

II.- Servicios Médicos de apoyo comunitario proporcionados por el D.I.F. Municipal y el Hospital Médico Infantil del D.I.F. Municipal.

1.- CONSULTAS	CUOTA
Medicina general	\$ 29.00

Medicina General Servicio nocturno	\$ 47.00
Medicina General Sábado y Domingo	\$ 47.00
Consulta de Ginecología	\$ 47.00
Pediatría	\$ 47.00
Ultrasonido	\$ 93.00
Psicología	\$ 36.00
Nutriología	\$ 36.00
Consulta de Rehabilitación	\$ 36.00

2.- LABORATORIO

Biometría Hemática	\$ 52.00
Examen General de orina	\$ 29.00
Reacciones Febriles	\$ 59.00
Prueba de embarazo	\$ 59.00
Fórmula roja	\$ 42.00
Grupo Y RH	\$ 42.00
Exámenes prenupciales (pareja)	\$ 368.00
Coproparasitoscopico	\$ 59.00
Glicemia	\$ 36.00
Química Sanguínea (glucosa, urea y creatinina)	\$ 207.00
VDRL	\$ 59.00

3.- URGENCIAS

Tensión Arterial	\$ 13.00
Aplicaciones C/Jeringa Intramuscular	\$ 13.00
Aplicación Intravenosa	\$ 24.00
Nebulizaciones	\$ 13.00
Retirar suturas	\$ 19.00
Lavado ótico	\$ 23.00
Fototerapia	\$ 27.00
Lavado Gástrico	\$ 70.00
Férula	\$ 70.00

4.- HONORARIOS

Aplicación de suero	\$ 59.00
Extracción de uña	\$ 47.00
Honorario por sutura	\$ 47.00
Honorario por curación	\$ 24.00
Prueba de Destrostix	\$ 29.00

5.- EXÁMENES DX.

Ultrasonido no obstétrico	\$ 280.00
Electrocardiograma	\$ 115.00
Radiografía simple	\$ 170.00

6.- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Parto	\$ 1,836.00
-------	-------------

Cesárea	\$ 6,302.00
Cirugía Menor de mama	\$ 2,282.00
Salpingoclasia	\$ 3,596.00
Cesárea más Salpingo	\$ 7,640.00
Legrado Uterino	\$ 3,097.00
Quiste de Ovario	\$ 4,587.00
Colopoperinoerrafia	\$ 4,817.00
Histerectomía	\$ 5,505.00
Apendicectomía	\$ 5,505.00
Hernias	\$ 5,505.00
Circuncisión lactante menor	\$ 1,767.00
Circuncisión lactante mayor	\$ 4,701.00
Cirugía de traumatología	\$ 5,735.00
Colecistectomía	\$ 5,735.00
Pólipo cervical	\$ 3,109.00
Quiste de mama con anestesia	\$ 4,014.00
Quiste de mama sin anestesia	\$ 2,868.00
1 hora de anestesia	\$ 574.00
Hemorroidectomia	\$ 5,735.00
Debridación con anestesia	\$ 4,587.00
Debridación sin anestesia	\$ 2,065.00

7.- DENTISTA

Consulta	\$ 52.00
Curación y consulta	\$ 70.00
Consulta y profilaxis	\$ 70.00
Extracción de una pieza	\$ 47.00
Extracción de raíz incrustada y consulta	\$ 59.00
Obturación temporal y consulta	\$ 70.00
Obturación de amalgama	\$ 82.00
Obturación con resina.	\$ 145.00
Profilaxis con ultrasonido	\$ 152.00

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL.

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1. De 0 a 10 kgs. \$ 131.00 pesos
2. De 11 a 30 kgs. \$ 362.00 pesos
3. De 31 kgs. En adelante \$626.00 pesos

II.- Por Inspección y verificación para licencia de funcionamiento de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial, hasta 30 días de salario mínimo.

III.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos

- a. Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario, 3 días de salario mínimo
- b. Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol, 5 días de salario mínimo.
- c. Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas, 6 días de salario mínimo.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

- a. Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 5 días de salario mínimo.
- b. Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas, 3 días de salario mínimo.

IV.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 102.00 pesos, por elemento.

V.- Otros servicios de protección civil:

1. Cursos de protección civil: \$ 331.00 pesos por persona.
2. Protección civil prevención de contingencias: \$ 331.00 por persona.

Inspecciones de protección civil: \$263.00 pesos

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa de cada uno de ellos señalada:

I.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones de casa habitación (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

1.- Primera categoría	\$ 9.17	M2
2.- Segunda categoría	\$ 6.87	M2
3.- Tercera categoría	\$ 5.73	M2
4.- Cuarta categoría	\$ 4.59	M2

II.- El pago de derechos para el otorgamiento de ampliación o modificación para las nuevas construcciones de locales comerciales (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser \$11.00 M2 y locales industriales de \$14.00 por metro cuadrado.

III.- Por el pago de derechos para la regularización y registro de obra que haya sido realizada con la autorización correspondiente o haya cambiado el uso de suelo autorizado o giro y cumpla con los lineamientos y ordenamientos aplicables, deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Casa Habitación:
 - 1.- Primera categoría \$11.00 m2.

- 2.- Segunda categoría \$ 8.40 m2.
- 3.- Tercera categoría \$ 7.35 m2.
- 4.- Cuarta categoría \$ 6.30 m2.

b) Comercio e Industria \$ 12.00 m2.

IV.- Por la autorización para utilización de la vía pública ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo.

- a) Para la licencia de construcción, modificación o reparación de infraestructura en vía pública de líneas ocultas o visibles se pagará \$ 88.00 por metro lineal. Se otorgará un incentivo al SIMAS Guerrero, correspondiente al 100% en relación a esta cuota.
- b) Para la autorización de ocupación de la vía pública por instalación del servicio público o privado como obras hidráulicas, cable para líneas subterráneas o aéreas, eléctricas, de telefonía, televisión por cable, fibra óptica, etc., se pagará \$ 2.00 por metro lineal que ocupa de la vía pública, este pago será anual.
- c) Por la autorización de romper el pavimento o hacer cortes en banquetas o guarniciones de la vía pública para ejecución de obras públicas o privadas se pagará \$ 88.00 m2.
- d) Por la autorización para construir o colocar todo tipo de marquesinas, volados y toldos se pagará \$ 60.00 por M2.

V.- Por prorroga de licencias y/o autorizaciones se pagará una cuarta parte del costo del trámite.

VI.- Por autorización para el Régimen de Propiedad en Condominio se pagará \$ 273.00 por predio que integre el condominio.

VII.- Por el permiso para la instalación, reubicación de anuncios por más de 60 días (Espectaculares panorámicos) se pagará \$ 546.00

VIII.- Por superficies horizontales a descubierto de piso o pavimento en áreas privadas (Incluye revisión de planos y documentación requerida) se cobrarán las siguientes cuotas.

- 1.- Por la autorización de bardas se cobrará \$10.50 metro lineal.
- 2.- Por autorización de construcción de lápidas, capillas y barandales en cementerios, se cobrará por unidad \$ 160.00
- 3.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas se cubrirá una cuota de \$ 119.00 por metro lineal.
- 4.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para el transporte de hidrocarburos aplicará una cuota de \$ 35.00 por metro lineal.
- 5.- Por elaboración de croquis hasta 100 metros cuadrados de construcción \$ 331.00

IX- Para permisos de construcción en nuevas gasolineras y estaciones de carburación (gasolina, gas, diesel o similar) se cobrará de la siguiente manera:

- 1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo
- 2. Por pavimentos, banquetas y bardas, de acuerdo a lo establecido en las fracciones XII y XVIII de este artículo
- 3. Por salida de válvula (manguera) de suministro (tanques, instalaciones de tuberías, etc.) \$ 664.00 por salida.

X.- Para las nuevas construcciones de estaciones de almacenamiento de combustibles se cobrarán de la siguiente manera:

1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo.
2. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones XII y XVIII de este artículo.
3. Por capacidad de almacenamiento de los tanques de combustible, cimentaciones de los tanques, instalaciones, tuberías, etc. \$ 0.25 por litro

XI.- Para las nuevas construcciones de estaciones para antenas de telefonía celular se cobrarán de la siguiente manera:

1. Tarifa Base \$ 10,619.00 por unidad.
2. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II de este artículo.
3. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones XII y XVIII de este artículo.

Para estos efectos se cobrará un derecho anual por permanencia de antenas de radiocomunicación y telefonía celular, como sigue:

- Hasta 2 metros de altura: 5 (cinco salarios mínimos vigentes)
 - De 2 a 5 metros de altura: 10 (diez salarios mínimos vigentes)
 - Más de 5 metros de altura: 20 (veinte salarios mínimos vigentes)
 - Para antenas de teléfonos celulares de cobrará por antena: 100 (cien salarios mínimos vigentes)
- Pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero y 10 % en febrero y recargos acumulables del 10% mensual a partir de abril.

XII.- Se sancionará por lote por invasión de área pública con material o escombro en general:

1. De 5 a 10 salarios mínimos diarios vigentes a partir de la fecha de la notificación.

XIII.- Por reparaciones, remodelaciones, restauración, rehabilitación, adecuación y mejoramiento a construcciones ya verificadas que no cambien substancialmente la construcción causaran un derecho de \$ 5.73 por metro cuadrado.

XIV.- La autorización para las obras en vía pública que se ejecuten en la ciudad causarán las siguientes tarifas.

1. Pavimento o repavimentación \$ 3.40 metro cuadrado.
2. Cordón cuneta \$ 2.29 metro cuadrado lineal.
3. Banquetas \$ 2.29 metro cuadrado.
4. Reductores de velocidad sobre la cinta asfáltica \$ 13.76 metro lineal.

XV.- Por construcción o reposición de obras en vías públicas o privadas ejecutadas por obras públicas causarán las siguientes tarifas.

- | | |
|--|--------------|
| 1. Por construcción de pavimento asfáltico. | \$ 212.00 M2 |
| 2. Por reciclado de pavimento asfáltico. | \$ 59.00 M2 |
| 3. Por bacheo de pavimento asfáltico. | \$ 198.00 M2 |
| 4. Por pavimento hidráulico. | \$ 331.00 M2 |
| 5. Por construcción de cordón cuneta. | \$ 238.00 ML |
| 6. Por construcción de banqueta. | \$ 242.00 M2 |
| 7. Por construcción de bordo moderador de velocidad sobre Cinta asfáltica. | \$ 133.00 ML |

XVI.- El pago de derecho por rotura en vías públicas, pavimento, banquetas:

1. Para la instalación de redes de agua, drenaje, cable para líneas subterráneas eléctricas, telefonía, cable TV, etc. causará una tarifa de \$ 88.00 por ML.
2. Por la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías de agua y drenaje, tendrá un costo de \$ 861.00 M.L.

XVII.- El pago de derechos para el otorgamiento de permiso de demolición de bardas será de \$ 3.43 por ML.

XVIII.- Para demoliciones de fincas se deberá pagar de acuerdo a la siguiente tabla.

Para la licencia de demolición de fincas. \$ 3.43 M2

Por la demolición por parte de obras públicas incluyendo retiro de material producto de la demolición. \$ 198.00 M3.

En caso de que la demolición se realice por un particular, este deberá pedir autorización a la dirección de obras públicas sobre el lugar al que se habrán de tirar los escombros.

XIX.- Por constancias de uso de suelo, factibilidad y/o cambios de uso de suelo.

a) Por constancia y factibilidad de uso de suelo:

- 1.- Predios menores de 500 m2 \$ 331.00 c/u
- 2.- Predios de 501 a1000 m2 \$ 399.00 c/u
- 3.- Predios de 1001 o más \$ 479.00 c/u

b) Por cambio de uso de suelo \$ 1,092.00

XX.- El pago de derechos para el otorgamiento de registro de director responsable de obra y de corresponsable de obra, será una cuota anual o un refrendo anual de acuerdo a la siguiente tabla.

1. Registro de director responsable de obra \$ 803.00 por año.
2. Registro de corresponsable de obra \$ 664.00 por año.
3. Refrendo anual de director responsable de obra \$ 597.00 por año.
4. Refrendo anual de corresponsable de obra \$ 463.00 por año

XXI.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia o permiso de construcción de Albercas deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

Capacidad M3	Habitación Particular	Comercio e Industria	Recreación y Deportes (negocio)
De 0-6	\$ 463.00		
De 6.1-12	\$ 930.00		
De 12.1-18	\$ 1,393.00		
Mayor de 18	\$ 1,992.00		
De 0-20		\$ 1,128.00	
De 20.1-60		\$ 3,319.00	
De 60.1-100		\$ 5,311.00	
Mayor de 100		\$ 7,964.00	
De 0-50			\$ 3,451.00
De 50.1-100			\$ 5,576.00
Mayor de 100			\$ 10,088.00

XXII.- Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte o cualquier otra clase de estructura causarán un derecho por construcción conforme a la siguiente tabla:

1.- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados	\$ 463.00
2.- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados	\$ 993.00
3.- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados	\$ 1,462.00
4.- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados	\$ 2,181.00
5.- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados	\$ 2,522.00
6.- Mayor de 30.00 metros cuadrados	\$ 4,646.00

XXIII.- El importe para obtener el Registro en el Padrón de Contratistas, sea persona física ó moral será de \$1,000.00 y el Refrendo Anual: \$ 600.00

XXIV.- Por permiso de construcción en la instalación de postes dentro del área municipal será de \$ 3,285.00 por cada uno.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes se pagaran conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Alineación de Predios \$ 63.00

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa

1.- Habitacional	\$ 39.00
2.-Comercial e Industriales	\$ 62.00

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y retificaciones de predios y se causaran conforme a la siguiente tarifa:

I.- Aprobación de planos \$995.00

II.- Expedición de licencias de fraccionamientos

1.- Habitacionales	\$ 156.00
--------------------	-----------

2.- Campestres	\$ 3,523.00
3.- Comerciales	\$ 1,564.00
4.- Industriales	\$ 1,878.00
5.- Cementerios Privados	\$ 61,370.00

III.- Fusiones de predios \$ 591.24

IV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$209.04

Se otorgara un incentivo correspondiente al 20% en construcción de 200 m2 de terreno 105 m2 de construcción.

Se otorgará un incentivo correspondiente al 20% en licencias de fraccionamiento hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción.

V.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica de acuerdo con el urbanizador \$ 664.00

VI.- Por los servicios de venta de bitácoras de D.R.O., (Director Responsable de Obra) de construcción, formatos de planos, Cd's, letreros indicativos de las obras (nombre de la obra, nombre del propietario, del D.R.O., del constructor, uso de la construcción, domicilio de la obra, etc.) carpeta de protección de documentos, etc

1. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 25 hojas originales. \$ 106.00 por bitácora.
2. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 50 hojas originales. \$ 160.00 por bitácora.
3. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 100 hojas originales. \$ 225.00 por bitácora.
4. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 200 hojas originales. \$ 399.00 por bitácora.
5. Venta de Cd's. con formatos de planos o información general de trámites \$ 66.00 por CD.
6. Venta e impresión de letreros indicativos de la obra (nombre de la obra, del propietario, del D.R.O., del corresponsable de obra, uso de la construcción, domicilio de la obra y demás datos que la dirección de obras públicas y desarrollo urbano considere pertinentes) de 0.60 mts. X 0.90 mts. \$198.00 por letrero.
7. Certificado de terminación de construcción de obra \$ 317.00
8. Venta de carta urbana \$ 530.00 por pieza.

SECCIÓN IV

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS

QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Estos derechos se causaran y pagaran conforme los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Expedición de licencias de funcionamiento por primera vez:
 - 1.- Bebidas alcohólicas cerradas:

a) Depósitos	\$4,379.00
b) Abarrotes	\$3,358.00
c) Mini Súper	\$3,358.00
d) Miscelánea	\$1,587.00
e) Agencias y Sub-Agencias	\$7,735.00

2.- Bebidas alcohólicas al copeo:

a) Restaurant, lonchería, fondas y salón de juegos	\$3,358.00
b) Centro Social	\$3,358.00
c) Refresquería	\$4,379.00

II.- Refrendo anual de las licencias de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

1.- Bebidas alcohólicas cerradas:

a) Depósitos	\$2,919.00
b) Abarrotes	\$2,919.00
c) Mini-Súper	\$2,919.00
d) Miscelánea	\$1,587.00
e) Agencia y sub agencias	\$6,346.00

2.- Bebidas Alcohólicas al copeo:

a) Restaurante, lonchería, fondas y salón de juegos	\$1,313.00
b) Centro Social	\$1,313.00
c) Refresquería	\$2,919.00

III.- Por cambio de propietario 20% del costo de la licencia

IV.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo, entre la licencia existente y la nueva.

V.- Permiso para venta de bebidas alcohólicas en eventos y espectáculos públicos con fines de lucro \$ 509.60

La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la ley y registros de la materia.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Espectaculares, luminosos y/o de plasma o cualquier otra modalidad, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta.

a).- Instalados en propiedad municipal	\$ 7,044.00
b).- Instalados en propiedad privada	\$ 3,161.00

- 2.- Anuncio altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 3,442.00
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 2,295.00
- 4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por la instalación.
- 6.- Publicidad en infraestructura propiedad del municipio se cobrará \$ 133.00 por m2 mensual.

Se establece que el propietario y/o usuario del anuncio, del local o espacio donde se localice dicho anuncio sea responsable solidario de dicho pago.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C, D.

1. TIPO "A".

- a).- Volantes folletos, dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por un término de 3 días.
- b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas, "sin costo", solamente se autorizarán los permisos.
- c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido y/o perifoneo se pagará el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
- d).- Anuncios montados en estructuras móviles.

De hasta 10 m2., 2 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por día.

De hasta 15 m2.. 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por día.

Mayores de 15 m2., 6 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por día.

2.- TIPO "B".

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios en manta por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por mes o fracción de mes.
- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público pagarán el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por mes o fracción de mes.
- c).- Anuncios fabricados de cualquier otro material ubicados en área pública sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho su costo será de \$ 198.00 por mes o fracción de mes.
- d).- Pendones de vinil y/o cualquier otro tipo de material de 80 cms. X 50 cms, asegurados en postes o en cualquier otra clase de estructura en área pública, pagando 1 día de salario mínimo vigente en la entidad por cada pendón colocado, por mes o fracción de mes.
- e).- Anuncios asegurados en los semáforos de la ciudad previa autorización de Ecología y Vialidad pagarán una cuota de 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por mes o fracción de mes.
- f).- Anuncios de señalización fija ubicados en área pública que no excedan de .60 mts. por 1.80 mts., para empresas, tiendas o eventos pagarán un salario mínimo diario vigente en la entidad por cada seis meses.

Todo partido político que cuente con su Registro Estatal o Nacional queda exento de este pago.

3.- TIPO "C".

Los anuncios dedicados a la renta y/o instalados en vía pública, asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación:

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 473.00 de cuota y refrendo anual.
- b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$ 938.00 de cuota y refrendo anual.
- c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de \$1,407.00 de cuota y refrendo anual.
- d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de \$1,875.00 de cuota y refrendo anual.
- e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de \$2,342.00 de cuota y refrendo anual.
- f).- Mayor de 30.00 metros cuadrados de cuota
 - 1).- Instalados en propiedad municipal \$7,044.00, por refrendo se cobrará el 50% de la cuota.
 - 2).- Instalados en propiedad privada \$3,010.00, por Refrendo se cobrará el 50% de la cuota.
- g).- Anuncios portátiles y anuncios en pizarrones de madera y/o en manta sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho, con una cuota de \$ 198.00 por mes o fracción de mes.

4.- TIPO "D".

Anuncios colocados a los lados de las calles, bulevares o vías rápidas de la ciudad, de 10.00 metros lineales o menos, pagarán por su instalación y uso una cuota de \$ 6,637.00 y su refrendo anual será de \$ 3,319.00, cuando se exceda a los 10 metros lineales se cobrará proporcionalmente a los valores citados.

En la instalación de todo tipo de anuncios panorámicos y/o de plasma o cualquier otra modalidad que requiera instalación, además de la autorización de obras públicas, deberá contar con la aprobación escrita del Departamento de Protección Civil.

III.- A los propietarios o poseedores de máquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros consumibles para su venta al público en general deberán cubrir una cuota mensual de \$ 244.00 por máquina expendedora.

IV.- Por el derecho de colocar cualquier tipo de publicidad en casetas telefónicas y parabuses ubicadas en la vía pública, se deberá cubrir una cuota mensual de \$159.00 por caseta telefónica. Además deberá contar con el permiso del propietario.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales revisión y calificación de escrituras \$232.00 más el 1.8 sobre el valor catastral.

II.- Revisión, Registro y Certificación de Planos Catastrales

- 1.- Predio urbano \$ 70.00
- 2.- Predio rustico \$315.00

III.- Revisión, calculo y registro, sobre planos de fraccionamiento subdivisión y relotificación \$ 21.00 por lote.

IV.- Revisión, calculo y registro de planos sobre sub-división o fusión de predios rústicos

- 1.- Predios de 0 a 50 Has. \$253.00
- 2.- De 51 a 100 Has. \$379.00
- 3.- De 101 a 300 Has. \$505.00
- 4.- De 301 a 600 Has. \$758.00
- 5.- De 601 Has. en adelante \$948.00

V.-Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 83.00

VI- Certificación Catastral \$ 80.00

Se cobrara el 50% en expedición de constancia de certificación y legalización al estar al corriente en los pagos de contribuciones catastrales.

VII.- Certificado de No Propiedad \$ 79.00

VIII.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 m2 hasta \$ 20,000.00 m2 lo que exceda a razón de \$ 0.15 m2.

IX.- Cuota única de \$1,327.00 por adquisición de terrenos y viviendas que cubran el valor catastral o valor definitivo, certificación de planos y registro catastral.

X.- Información de número de cuenta folio y clave catastral \$13.00.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 43.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos \$ 43.00

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 43.00

IV.- Certificado de origen, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

V.- Certificados de residencia, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VI.- Certificaciones o legalizaciones no especificadas, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII.- Legalización de registro de herraje o fierro para marcar animales semovientes, el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

VIII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

T A B L A

- I.- Expedición de copia simple, \$ 1.00 (un peso 00/100).
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 11.50 (once pesos 50/100)
- 4.-Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.-Por cada disco compacto \$ 13.00 (trece pesos 00/100)
6. Expedición de copia simple de planos, \$66.00 (sesenta y seis pesos 00/100)
- 7.-Expedición de copia certificada de planos,\$ 39.00 (treinta y nueve pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 28.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes:

- I.- Tala de árboles: se pagarán como mínimo 8 salarios mínimos vigentes en la entidad.
- II.- Por la expedición y refrendo de licencias para la transportación de residuos no peligrosos \$ 1,363.00.
- III.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:
 1. Vehículos automotores de servicio particular: \$ 156.00 verificación anual.
 2. Unidades de servicio de la administración pública: \$ 113.00 semestral.
 3. Unidades de transporte público: 133.00 semestral.
- IV.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal de:
\$1,363.00 pesos para microempresas
\$2,601.00 pesos para empresas medianas
\$4,099.00 pesos para macro empresas
- V.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas será de:
\$ 219.00 pesos para microempresas.
\$ 1,363.00 pesos para empresas medianas.
\$ 4,135.00 pesos para macro empresas.
- VI.- Por la expedición y refrendo de Licencia de Funcionamiento para las industrias o comercios que lo requieran, conforme al Reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, a los Códigos Municipales y Financiero vigentes en el Estado y a la Ley de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado.
 - 1.- Con las siguientes tarifas:
\$ 219.00 pesos para microempresas.
\$ 545.00 pesos para empresas medianas

\$1,363.00 pesos para macro empresas.

2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.

VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde \$274.00 pesos y hasta \$4,097.00 pesos.

VIII.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores \$2,731.00 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

IX.- Inspección y dictamen de protección civil y ecología para efectos de expedición de Licencia de Funcionamiento: \$700.00 pesos.

X.- Expedición y/o refrendo de Licencia de Funcionamiento \$274.00 anual.

XI.- Impresión de Licencia de Funcionamiento: \$212.00 pesos por reposición o extravío.

XII.- Para quienes refrenden sus Licencias de Funcionamiento durante el mes de enero de 2015, se otorgará un incentivo correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponda pagar.

XIII.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1.- A los Macro y Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los finamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a.	Particulares	Burreros
RCD	\$108.00 pesos M3	\$ 24.00 pesos M3
Podas	\$ 36.00 pesos M3	\$ 13.00 pesos M3
Otros	\$ 36.00 pesos M3	\$ 13.00 pesos M3

En estos puntos deberán de contar con la autorización escrita de ecología.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Las cuotas correspondientes por ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

I.- Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 10 días de salario mínimo diario vigente en la entidad, los horarios de exclusividad se fijarán por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles y automóviles particulares, por cada 6 metros lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de camiones de carga, por cada 10 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Así mismo, se podrán instalar aparatos de medición de tiempo (estacionómetros) en estacionamientos en cajones ubicados en la vía pública cobrando al automovilista \$ 8.00 por hora o fracción, este servicio se podrá concesionar a particulares.

V.- El retiro de la vía pública de vehículos chatarra, 10 salarios mínimos vigentes en la entidad. Para que el retiro sea procedente, la autoridad deberá notificar mensualmente al afectado y reincidir por tercera vez sobre el mismo vehículo.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 31.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagara una cuota de:

I.- Autos y camionetas	\$ 13.00 diario.
II.- Autobuses y Tráileres	\$ 26.00 diario.
III.- Pesada	\$ 32.24 diario.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 243.36 (de 3x2 Mts. de largo x 2 de ancho, máximo 2 gavetas)

II.- Lotes a perpetuidad, el equivalente a 40 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Gavetas, con dimensión de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho a 0.50 metros de alto y con profundidad de 1.50 metros el equivalente a 20 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Permiso para la construcción de una gaveta \$ 156.00.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota será de \$55.00 mensual.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 36.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 37.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 38.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones Municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c) No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales, no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d) No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e) Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f) No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b) Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a) Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b) Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistente en:

a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b) No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades los soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal multa de dos a cuatro salarios mínimos.

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización del C. Presidente Municipal, de dos a cuatro salarios mínimos.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de cuatro a siete salarios mínimos sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule el Ayuntamiento, se sancionara con una multa de veintiocho a setenta y dos salarios mínimos

IX.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, y VIII, se aplicaran las siguientes sanciones.

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicara la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurara el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicara una multa de veintinueve a cincuenta y cinco salarios mínimos.

X.- Las banquetas se encuentran en mal Estado, deberán de ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicara una multa de uno a dos salarios mínimos por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no barden o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio, así, lo ordene el Municipio realizara estas obras, notificando a los afectados el Importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pagos se aplicaran las disposiciones legales correspondientes

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar las fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de dos a tres días de salario mínimo.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de uno a dos días de salario mínimo sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionara de dos a siete días de salario mínimo a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con las vías públicas, cuando el Departamento de Obras Publicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de uno a dos días de salario mínimo.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de doce a veinticuatro días de salario mínimo.

XVII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionara con una multa de doce a veinticuatro días de salario mínimo.

XVIII.- Se sancionara con una multa de uno a dos días de salario mínimos quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banquetta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales e industriales.

2.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública

XIX.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento con una multa de diez a cien días de salario.

XX.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, con una multa de diez a cincuenta días de salario mínimo.

XXI.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de uno a cuatro días de salario mínimo, por lote.

XXII.- Por retificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de medio día a un día de salario mínimo, por lote.

XXIII.- Se sancionará con una multa, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de uno a dos días de salario mínimo
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de uno a dos días de salario mínimo.
- 3.- Obras Complementarias de uno a dos días de salario mínimo
- 4.- Obras completas de uno a dos días de salario mínimo
- 5.- Obras exteriores de uno a dos días de salario mínimo
- 6.- Albercas de uno a dos días de salario mínimo
- 7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública de uno a dos días de salario mínimo.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos de áreas pavimentadas de uno a dos días de salario mínimo.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de uno a dos días de salario mínimo.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de un día a tres de salario mínimo.

ARTÍCULO 41.- Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio de Guerrero, Coahuila, son las siguientes:

I.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 300 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	2	10
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en Estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	20	80
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	10
4.	Alterar el orden	2	10
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	50
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	2	10

7.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	2	50
8.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos	20	80
9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	100	300
10.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	50	150

II.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 150 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del Municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable	5	50
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	5	50
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	5	30
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	10	50
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido	5	20
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	5	20
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta	20	150
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	5	10
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	10	50
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	10	50
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la carpeta y cinta asfáltica.	7	10
12.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	2	10
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	2	8
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	30	150

III.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 300 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	10
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	5	30
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	10

4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	10	80
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	10	50
6.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	50
7.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	20	200
8.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	50	300
9.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	50	150

IV.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	30	100
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	3	10
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	10	30
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	30	80
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	30	50

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MIN	MÁX
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	5	15
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	15	50
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	2	10
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	20	200
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	10	100
6.	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en Estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	20	200
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	5	20

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	2	100
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	10	20
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	10	20

4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	10
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	10	100
6.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	10	50

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Resistirse al arresto.	2	10
2.	Insultar a la autoridad.	2	10
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	5	7
4.	Obstruir la detención de una persona.	15	150
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	20	200

VIII.- Relación y monto de Infracciones de Tránsito, en múltiplos de salarios mínimos de otras infracciones:

	SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	S.M.V.E.	
1.	Cargar y descargar fuera de horario señalado.	2	4
2.	Circular en zonas habitacionales.	4	8
3.	Falta de abanderamiento diurno.	4	8
4.	Falta de abanderamiento nocturno.	4	7
5.	Falta de indicador de peligro en carga posterior.	2	4
6.	Falta de luces rojas en carga.	2	4
7.	Falta de reflejantes o antorchas.	2	6
8.	Llevar la carga estorbando la visibilidad.	2	6
9.	Llevar la carga mal sujeta	4	7
10.	Llevar la carga que comprometa la visibilidad.	4	7
11.	Llevar carga sin cubrir en viaje carretero.	1	3
12.	Llevar personas en remolque no autorizado	1	3
13.	Llevar personas en vehículo remolcado.	1	4
14.	No abanderar carga sobresaliente	5	10
15.	No transportar carga descrita en carta porte.	2	4
16.	Ocultar luces con la carga	1	3
17.	Ocultar placas con la carga	4	6
18.	Transportar carga distinta a la autorizada	5	10
19.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	3	6
20.	Exceder dimensiones en ancho de 21 a 30 cms.	4	6
21.	Exceder dimensiones en ancho de más de 30 cms.	4	6
22.	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cms.	4	6
23.	Exceder dimensiones en longitud de 51 a 100. cms	4	6
24.	Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cms.	4	6
25.	Exceder en peso hasta de 500 Kg.	2	7
26.	Exceder en peso de 501 hasta 1500 Kg.	3	7
27.	Exceder en peso de 1501 hasta 2000 Kg.	3	7
28.	Exceder en peso de 2001 hasta 2,500 Kg.	4	8
29.	Exceder en peso de 2501 hasta 3,000 Kg.	5	10

30.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	5	10
31.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	5	10
32.	Exceder en pesos de 4,000 hasta 5,000 Kg.	5	10
	SERVICIO DE PASAJE	S.M.V.E.	
33.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	2	6
34.	Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica	1	4
35.	Circular sin hacer servicio público sin los colores autorizados.	2	4
36.	Efectuar corridas fuera de horario.	5	10
37.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	1	4
38.	Exceso de pasajeros	1	4
39.	Falta de equipo de seguridad	1	4
40.	Falta de lámparas de identificación de letrero de destino	5	10
41.	Falta de placas	3	6
42.	Falta de póliza de seguro	1	3
43.	Fumar con pasajeros a bordo.	5	10
44.	Insultar a pasajeros	1	4
45.	No notificar cambio de domicilio	2	5
46.	No contar con terminales o estaciones	3	6
47.	No cumplir con los horarios establecidos para el servicio.	3	6
48.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	5	10
49.	No efectuar revisión físico- mecánica	5	10
50.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	4
51.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	3	6
52.	Obstruir las funciones de los inspectores	6	10
53.	Invadir rutas	10	15
54.	Prestar servicio fuera de ruta	2	5
55.	Permitir ser distraído en la conducción del vehículo	1	4
	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	S.M.V.E.	
56.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	5	10
57.	No usar casco y anteojos en motocicleta	1	3
58.	Transitar en aceras ó áreas peatonales	1	3
59.	Circular sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	8
60.	Circular en sentido contrario	10	15
61.	Transitar en forma paralela, dentro de un solo carril dos o más motocicletas	2	6
62.	Sujetarse a un vehículo en movimiento	2	6
63.	CONDUCCIÓN	S.M.V.E.	
64.	Conducir sin licencia de manejo.	3	6
65.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	10	15
66.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.	15	20
67.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	6
68.	Conducir con personas o bultos entre los brazos, así como conducir el vehículo haciendo uso de teléfono celular o similar	5	7
69.	Conducir sin cinturón de seguridad	3	6
70.	Conducir sin tarjeta de circulación	3	6
71.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	6
72.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físico-mentales para ello	3	6

73.	No ceder el paso a peatones	1	3
74.	No ceder el paso a la vía principal.	1	3
75.	No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	5	10
76.	No ceder el paso a vehículos de emergencia	3	5
77.	No ceder el paso a vehículos de la derecha a la intersección	1	3
78.	No ceder el paso a vehículos en intersección	1	3
79.	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	3	6
80.	No respetar derecho de preferencia a ciclistas	2	4
81.	No conservar la distancia con respecto a otro vehículo	2	4
82.	Acelerar la marcha del vehículo innecesariamente derrapando llanta	3	5
83.	Remolcar vehículos sin autorización	2	4
	LIMITES DE VELOCIDAD	S.M.V.E.	
84.	Circular a más de 20 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales.	3	6
85.	Circular a mayor velocidad de la permitida	3	6
86.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito.	3	6
	CIRCULACIÓN	S.M.V.E.	
87.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas.	1	3
88.	Abrir portezuela entorpeciendo la circulación	1	3
89.	Anunciar maniobras que no se ejecuten	1	3
90.	Cambiar de carril sin previo aviso	1	3
91.	Cambiar intempestivamente de carril	2	6
92.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	2	6
93.	Circular en isleta, banqueta o en sus zonas de aproximación	1	3
94.	Circular en reversa en vías de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5
95.	Circular con las puertas abiertas	1	3
96.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta.	1	3
97.	Circular con placas fuera del radio	1	3
98.	Circular con placas decorativas	2	5
99.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	1	3
100.	Circular con un solo fanal	1	2
101.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	2	6
102.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2	6
103.	Circular sin placas o con una sola placa.	1	3
104.	Circular sobre peso divisorio de vía	1	3
105.	Circular sobre las rayas longitudinales	1	3
106.	Circular por la izquierda, cuando conforme a éste reglamento, no esté permitido.	2	6
107.	Conducir en zona de seguridad peatonal	1	3
108.	Emplear incorrectamente las luces	2	5
109.	Entablar competencia de velocidad	8	12
110.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	8	12
111.	Invadir u obstruir vías públicas	1	4
112.	No colocar dispositivos reflejante en caso de accidente o descompostura	1	4
113.	No hacer alto con tren a 500 metros.	1	5
114.	No hacer alto en cruce de vía férrea	1	3
115.	Obstruir una intersección por avance imprudente	1	3
116.	Usar indebidamente las bocinas	2	5

117.	Conducir a velocidad imoderada.	3	6
118.	Circular en sentido contrario	5	10
119.	Transportar personas en el exterior de la carrocería que ponga en riesgo su integridad	2	4
120.	Realizar arrancones y derrape de llanta	2	3
121.	Circular con placas particulares, realizando servicio público.	8	10
122.	Circular con el escape abierto o ruidoso	2	4
123.	Circular con más de las personas señaladas en la tarjeta de circulación.	2	3
	REGLAS PARA REBASAR	S.M.V.E.	
124.	Rebasar en curva o pendiente	2	6
125.	Rebasar a 30 mts o menos de distancia de un cruce de ferrocarril	2	6
126.	Rebasar columnas de vehículos	2	6
127.	Rebasar en zonas marcadas con raya continua	2	6
	VUELTAS	S.M.V.E.	
128.	Dar vueltas a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4
129.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4
130.	Dar vuelta en "u" cerca de curva o cima.	2	4
131.	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	4
132.	Dar vuelta sin previo aviso	2	4
	ESTACIONAMIENTO	S.M.V.E.	
133.	Estacionar vehículos escolar sin dispositivos especiales	1	3
134.	Estacionarse a mas de 30 cms de la acera	1	3
135.	Estacionarse a menos de 10 mts. De cruce ferroviario	1	3
136.	Estacionarse a menos de 5 mts. De estación de bomberos	1	3
137.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	1	3
138.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores y camellones	1	3
139.	Estacionarse en curva o en cima	1	3
140.	Estacionarse en doble fila	2	5
141.	Estacionarse en intersección	1	3
142.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
143.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3
144.	Estacionarse en paradas de servicio público de pasajeros	1	3
145.	Estacionarse en sentido contrario	3	5
146.	Estacionarse en superficie de rodamientos	2	5
147.	Estacionarse en zona de seguridad	2	4
148.	Estacionarse en guarniciones rojas	3	6
149.	Estacionarse frente a hidrante	1	3
150.	Estacionarse frente a vías de acceso	1	4
151.	Estacionarse en batería donde no está permitido.	2	4
152.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	3
153.	Estacionarse obstruyendo señales	1	3
154.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia en caso de emergencia	1	3
155.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	6
156.	Estacionarse sobre vías férreas	2	6
157.	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6
158.	No calzar con cuñas vehículos pesados	2	6
158.	Estacionar vehículo de carga en colonias	5	10
160.	Obstaculizar estacionamiento	2	5

161.	Obstaculizar cocheras	2	5
	ACCIDENTES		S.M.V.E.
162.	Abandono de vehículo en accidente en tránsito	5	10
163.	Abandono de victimas	5	10
164.	Dañar las vías públicas o señales de tránsito	5	10
165.	No colaborar en auxilio de lesionados	3	5
166.	No colaborar con autoridades de tránsito en emergencias	2	4
167.	Provocar accidentes	3	5
168.	No abanderar el lugar del accidente	3	5

IX.- Los montos aplicables por concepto de multas de alcoholes, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 40.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causaran recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 41.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 42.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 43.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

(REFORMADO, P.O. 27 DE MARZO DE 2015)

ARTÍCULO 44.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2015, por la cantidad de \$5,452,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público Municipal. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. "Artículo 24.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley."

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 45.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de Enero del año 2015

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO .- El municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

CUARTO.- El municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de Diciembre de 2014

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**